



**Huancayo, veinte de diciembre  
Del año dos mil veintiuno.**

**Resolución Administrativa N° 0832 - 2021-CED-CSJGU/PJ**

**REFERENCIA:** Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por la servidora **ESPERANZA CARIDAD LANCHIPA MATENCIO**, Auxiliar Administrativo I adscrita al Juzgado Mixto de Pampas Tayacaja de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 26 de enero del 2021.

**VISTOS:** Los documentos de la referencia: **Y CONSIDERANDO:**

**Primero.-** El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

**Segundo.-** El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

**Tercero.-** Con Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por la servidora, solicita licencia con goce de haber por enfermedad en estado grave de familiar directo - hijo menor que padece 'sordera neurosensorial bilateral profundo', afectando completamente en su desarrollo psicomotriz (habla) por lo que urge continúe con sus terapias de lenguaje, adjunta seis citas médicas Solicitud cuenta con el visto bueno del jefe inmediato superior.

**Cuarto.-** La Ley Nro. 30012, vigente a partir del 27 de abril de 2013, establece el derecho del trabajador de la actividad pública y privada a gozar de licencia en los casos de tener un hijo, padre o madre, cónyuge o conviviente enfermo diagnosticado en estado grave o terminal, o que sufra accidente que ponga en serio riesgo su vida, con el objeto de asistirlo

**Quinto.-** La petición de la servidora tiene como argumento: *que es madre de un niño de diez años, que padece de sordera neurosensorial bilateral profundo, y habiendo dejado de realizar terapias casi por dos años debido a la pandemia, lo cual esto ha afectado completamente con su desarrollo psicomotriz (habla) a tal punto que balbucea, por lo cual requiere para sus terapias de lenguaje al amparo de la Ley Nro. 30012 licencia con goce*



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN  
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

*de haber a trabajadores con familiares que se encuentran en estado grave*, de lo argumentado por la servidora, se advierte de la solicitud de tratamiento de medicina física, de EsSalud, que su menor hijo tiene diagnóstico de retardo de lenguaje, con indicación de terapia de lenguaje, condición esta que no es diagnóstico de enfermedad grave o terminal, que ponga en serio riesgo su vida; tal como lo dispone el artículo 1º de la Ley N° 30012, asimismo se entiende por enfermedad terminal, como aquella situación producto del padecimiento de una enfermedad avanzada, progresiva e incurable en la que no existe posibilidades razonables de respuesta al tratamiento específico y con un pronóstico de vida inferior a seis (6) meses, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 30012, condición esta de salud, que debe estar acreditado por un certificado médico, de conformidad al numeral 6 del artículo 2 del acotado Reglamento de la Ley N° 30012, que señala que el certificado médico es un documento emitido por un profesional médico habilitado, perteneciente a un establecimiento de salud, público o privado, en el que conste el estado de salud del familiar o conviviente y en el cual se califique si constituye una enfermedad grave o terminal, o un accidente grave, por lo expuesto, la condición de salud del menor hijo de la servidora no se encuentra dentro del presupuesto dispuesto por Ley Nro. 30012, ni obra en los documentos que presenta el certificado médico que dispone la Ley Nro. 30012, que acredite que su menor hijo tiene diagnóstico de enfermedad grave o terminal, conforme lo establecido por la mencionada Ley Nro. 30012.

**Sexto.** - A mayor abundamiento, para el ejercicio de este derecho, el artículo 3 de la Ley N° 30012 establece que el trabajador deberá comunicarlo a su empleador dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido o conocido el suceso, adjuntando el certificado médico suscrito por el profesional de salud autorizado, acreditando el estado grave o terminal, o el serio riesgo para la vida como consecuencia del accidente sufrido por el familiar directo, de lo señalado, en el caso de autos la servidora no ha cumplido con lo dispuesto por el artículo 3 de la acotada Ley Nro. 30012.

**Séptimo.** - De lo anotado el pedido de la servidora que se le conceda licencia con goce de haber por enfermedad de familiar directo (menor hijo) por los días **10, 14, 17, 21, 24 y 28 de enero del 2022**, deviene en improcedente.

**Octavo.**- Por acta de sesión de fecha veintiséis de enero del dos mil veintiuno, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Doctor Ciro Alberto Martín Rodríguez Aliaga, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias.

Por lo que, de conformidad a lo previsto por el artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN  
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

**SE RESUELVE:**

1. **DECLARAR IMPROCEDENTE** la licencia con goce de haber por enfermedad de familiar directo (menor hijo) solicitada por la servidora **ESPERANZA CARIDAD LANCHIPA MATENCIO**, Auxiliar Administrativo I adscrita al Juzgado Mixto de Pampas Tayacaja de la Corte Superior de Justicia de Junín, por los días **10, 14, 17, 21, 24 y 28 de enero del 2022**.
2. **PONER** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos y de la **interesada**.

**Comuníquese, regístrese, cúmplase.**